

Montevideo, 17 de mayo de 2023.

Señor Director Ejecutivo del  
Instituto Nacional de Calidad  
Ing. Quím. Gonzalo Blasina

E.E. 2023-17-1-0001640

Ent. N°1490 /2023

Oficio N°2661/2023

Transcribo la Resolución N° 1328/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 17 de mayo de 2023:

**"VISTO:** los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Calidad, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación con fecha 31/03/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del T.O.C.A.F;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, sus respectivas Notas y el Anexo de Fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha realizado una auditoría de los estados mencionados de

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

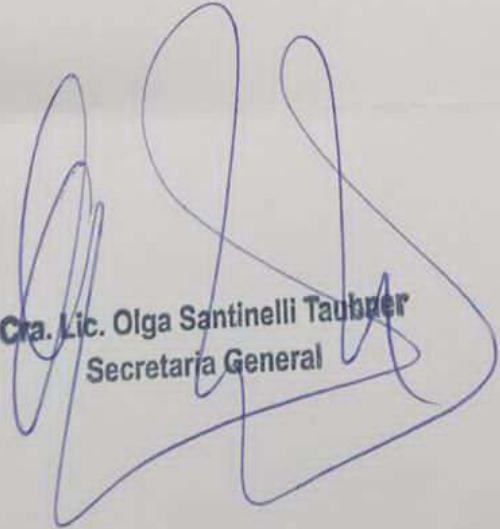
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 formulados por el Instituto Nacional de Calidad;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Calidad y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

CLC



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaría General**